

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



31 de mayo de 2016

Nº 103

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

- Exposición pública y puesta al cobro de ayuntamientos y mancomunidades de padrones fiscales de los conceptos tributarios que se relacionan..... 3

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Modificación de la ordenanza nº 16 fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las piscinas municipales 8

AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

- Exposición pública cuenta general ejercicio 2015 11
- Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2016..... 12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales 13

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

- Notificación Expte. Sancionador Nº 559/2015..... 19

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

- Aprobación definitiva modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras..... 20

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de terrazas y veladores 22

AYUNTAMIENTO DE SAN GARCÍA DE INGELMOS

- Exposición pública cuenta general 2015 35

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

– Juicio de delito leve Nº 130/2016 notificación a Sidrisse Tenebou 36



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.421/16

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

E D I C T O

EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PUESTA AL COBRO

Los Ayuntamientos y Mancomunidades que a continuación se relacionan, a través de los correspondientes acuerdos corporativos, han aprobado los padrones fiscales de los conceptos tributarios que seguidamente se expresan:

MUNICIPIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO
ALBORNOS	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
ARENAS DE SAN PEDRO	VADOS	2016	ANUAL
AREVALILLO	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
AREVALILLO	TRANSITO DE GANADO	2016	ANUAL
AREVALILLO	BASURA	2016	2º SEMESTRE
AVEINTE	EXACCIONES MUNICIPALES	2016	ANUAL
AVEINTE	EXACCIONES MUNICIPALES	2015	ANUAL
BARROMÁN	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
BECEDAS	ALCANTARILLADO	2015	2º SEMESTRE
BECEDILLAS	BASURA	2015	1º SEMESTRE
BECEDILLAS	BASURA	2015	2º SEMESTRE
BERCIAL DE ZAPARDIEL	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
BLASCUNUÑO DE MATA CABRAS	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
BOHODON (EL)	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
BOHOYO	AGUA Y BASURA	2016	ANUAL
BOHOYO	TRANSITO DE GANADO	2016	ANUAL
BOHOYO	VADOS	2016	ANUAL
BONILLA DE LA SIERRA	BASURA	2015	2º SEMESTRE
BULARROS	EXACCIONES MUNICIPALES	2015	ANUAL
BULARROS	EXACCIONES MUNICIPALES	2016	ANUAL
BULARROS	COTOS	2016	ANUAL
CARDEÑOSA	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
CARPIO MEDIANERO	AGUA	2016	1º TRIMESTRE

MUNICIPIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO
CARPIO MEDIANERO	BASURA	2016	2º SEMESTRE
CASAS DEL PUERTO	BASURA	2015	1º SEMESTRE
CASAS DEL PUERTO	BASURA	2015	2º SEMESTRE
CASAS DEL PUERTO	AGUA	2015	2º SEMESTRE
CASTELLANOS DE ZAPARDIEL	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
CILLÁN	AGUA	2015	2º SEMESTRE
DIEGO ALVARO	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
DIEGO ALVARO	BASURA	2016	2º SEMESTRE
FRESNEDILLA	ALCANTARILLADO	2016	1º SEMESTRE
FRESNEDILLA	BASURA	2016	1º SEMESTRE
FRESNEDILLA	CANALONES	2016	ANUAL
FRESNO (EL)	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
FUENTES DE AÑO	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
GALLEGOS DE ALTAMIROS	TRANSITO DE GANADO	2015	ANUAL
GALLEGOS DE ALTAMIROS	TRANSITO DE GANADO	2016	ANUAL
GALLEGOS DE SOBRINOS	AGUA	2015	3º TRIMESTRE
GALLEGOS DE SOBRINOS	AGUA	2015	4º TRIMESTRE
GEMUÑO	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
GUTIERRE-MUÑOZ	AGUA	2015	2º SEMESTRE
HERRADON DE PINARES	AGUA	2016	1º CUATRIMESTRE
HERRERO DE SUSO	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
HORCAJADA (LA)	BASURA	2016	2º SEMESTRE
HOYO DE PINARES	AGUA	2016	1º CUATRIMESTRE
HOYO DE PINARES	BASURA	2016	1º CUATRIMESTRE
JUNCIANA	AGUA	2015	OCTUBRE-JUNIO
JUNCIANA	AGUA	2015	JULIO
JUNCIANA	AGUA	2015	AGOSTO
LLANOS DE TORMES	AGUA	2016	ANUAL
LOSAR (EL)	AGUA	2015	OCTUBRE-JUNIO
LOSAR (EL)	AGUA	2015	JULIO
LOSAR (EL)	AGUA	2015	AGOSTO
LOSAR (EL)	AGUA	2015	SEPTIEMBRE
LOSAR (EL)	TRANSITO DE GANADO	2015	ANUAL
MAELLO	AGUA	2015	JUNIO - SEPTIEMBRE
MAELLO	AGUA	2015	FEBRERO-MAYO
MAMBLAS	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
MARTÍNEZ	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
MARTÍNEZ	TRANSITO DE GANADO	2016	ANUAL

MUNICIPIO	CONCEPTO	EJERCICIO	PERIODO
MARTÍNEZ	BASURA	2016	2º SEMESTRE
MESEGAR DE CORNEJA	BASURA	2015	2º SEMESTRE
MIRONCILLO	AGUA	2015	1º SEMESTRE
MIRONCILLO	AGUA	2015	2º SEMESTRE
MIRUEÑA DE LOS INFANZONES	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
MOMBELTRÁN	AGUA	2016	1º CUATRIMESTRE
MONSALUPE	EXACCIONES MUNICIPALES	2015	ANUAL
MONSALUPE	EXACCIONES MUNICIPALES	2016	ANUAL
MONSALUPE	AGUA	2015	2º SEMESTRE
MORALEJA DE MATA CABRAS	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
MUÑANA	AGUA	2015	2º SEMESTRE
MUÑOCHAS	AGUA	2016	1º CUATRIMESTRE
MUÑOMER DEL PECO	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
MUÑOPEPE	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
MUÑOTELLO	TRANSITO DE GANADO	2015	2º SEMESTRE
MUÑOTELLO	TRANSITO DE GANADO	2015	1º SEMESTRE
NARRILLOS DEL REBOLLAR	AGUA	2015	ANUAL
NARRILLOS DEL REBOLLAR	TRANSITO DE GANADO	2013	ANUAL
NARROS DEL PUERTO	AGUA	2016	1º CUATRIMESTRE
NAVAESCURIAL	AGUA	2015	2º SEMESTRE
NAVALACRUZ	AGUA	2016	ANUAL
NAVALACRUZ	BASURA	2016	ANUAL
NAVALPERAL DE PINARES	AGUA	2015	2º SEMESTRE
NAVALPERAL DE PINARES	EXACCIONES MUNICIPALES	2016	ANUAL
NAVATEJARES	ALCANTARILLADO	2016	ANUAL
NAVATEJARES	AGUA	2016	ANUAL
NEILA DE SAN MIGUEL	AGUA	2015	ANUAL
OJOS ALBOS	AGUA	2015	2º SEMESTRE
ORBITA	AGUA	2015	2º SEMESTRE
PADIERNOS	AGUA	2016	1º CUATRIMESTRE
PEÑALBA DE AVILA	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
POYALES DEL HOYO	VADOS	2016	ANUAL
POYALES DEL HOYO	TASA DE CEMENTERIO	2016	ANUAL
PRADOSEGAR	AGUA	2015	2º SEMESTRE
RASUEROS	AGUA	2016	1º TRIMESTRE
SALOBRAL	AGUA	2015	2º SEMESTRE
SAN ESTEBAN DE LOS PATOS	BASURA	2015	2º SEMESTRE
SAN ESTEBAN DE ZAPARDIEL	AGUA	2016	1º TRIMESTRE

caso las oportunas reclamaciones en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Edictal Único.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento correspondiente, en el plazo un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública el Tablón Edictal Único.

La cobranza de las liquidaciones en periodo voluntario de los conceptos, ejercicios anteriormente relacionados, se realizará desde el día 9 de junio de 2016 hasta el 9 de agosto de 2016 (ambos incluidos).

Los recibos se remitirán a los interesados que no hayan domiciliado el pago del impuesto. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido, deberán solicitarlo en el teléfono 920 35 21 60 en horario de 8:00 h a 20:00 h de lunes a viernes, o en cualquiera de las oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación que a continuación se relacionan:

Oficinas	Dirección
Ávila	Pz Mercado Chico, 4
Arenas de San Pedro	C/ Lorenzo Velázquez, 1
Piedrahíta	C/ Alcacerías, 27
Arévalo	C/ Caldereros, 2

Horario: De lunes a viernes de 8.30 h. a 14.00 h. de la mañana

Los ingresos deberán efectuarse en las sucursales de la red de oficinas de BANKIA, CAIXABANK, BANCO POPULAR, BANCO SABADELL o CAJA RURAL CASTILLA LA MANCHA, CAJA RURAL DE SALAMANCA Y BANCO SANTANDER a través de Oficina Internet de Bankia y Oficina Virtual Tributaria del O.A.R.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos en vía ejecutiva y devengarán los recargos propios del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Ávila, a 27 de mayo de 2016

La Gerente, M^a del Rosario Somoza Jiménez

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.312/16

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

E D I C T O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín oficial de la Provincia nº 216, de 8 de Abril de 2016, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 30 de Marzo de 2016, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las Piscinas Municipales:

“ORDENANZA FISCAL Nº 16

TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

.../...

Artículo 4º- Cuota Tributaria

1.- Podrán ser titulares de Abono Familiar, los miembros de una misma unidad familiar compuesta por los cónyuges y los hijos menores de 25 años. A los efectos del cómputo de la edad, se considerará como fecha de referencia, el 1 de enero del año de nacimiento de cada miembro de la unidad familiar. Son intransferibles y su validez es exclusiva para el verano en el que se adquirió.

2.- Podrán ser titulares de Abono de temporada Individual, las personas que lo soliciten. A los efectos del cómputo de la edad, se considerará como fecha de referencia la del 1 de enero del año de nacimiento del titular del abono. Son abonos personales e intransferibles, su validez es exclusiva para el verano en que se adquirió.

3.- Podrán ser titulares de Abono de 15 baños, las personas que lo soliciten. Se entiende que es aquel por el cual una persona adquiere la compra de 15 baños, no es personal, por lo que puede ser utilizado por cualquier persona. Tendrá validez para poderse utilizar en dos temporadas consecutivas.

4.- Se aplicará un 10 % de descuento sobre la tasa a aplicar a los abonos:

- Los solicitantes de abonos familiares siempre que ambos cónyuges se encuentren desempleados y lo acrediten con la fotocopia de la tarjeta de demanda expedida por el Servicio Público de Empleo de ambos.

- Los solicitantes de abonos individuales de temporada menores de 18 años que tengan ambos progenitores en situación de desempleo y lo acrediten con la fotocopia de la tarjeta de demanda expedida por el INEM de ambos.

- Pensionistas que soliciten abono individual de temporada y que acrediten su situación con la fotocopia de la tarjeta sanitaria.

6.- Los abonos individuales de 15 baños, los de temporada, así como los abonos familiares serán recogidas en las dependencias municipales que se indiquen en su momento.

7.- Las entradas individuales se adquirirán en la taquilla de las piscinas.

8.- Se establecen los siguientes grupos de edad para el pago de las tasas correspondientes. Se tendrá como referencia el 1 de enero del año del nacimiento de cada persona para establecer la categoría de edad que le corresponde.

- Gratis: De 0 a 3 años inclusive.
- Infantil: De 4 a 12 años inclusive.
- Joven: de 13 a 17 años inclusive
- Adulto: A partir de 18 años.
- Pensionista.

TABLA DE PRECIOS

Entradas de L-V

- Adulto: 2,50 euros
- Joven: 2 euros
- Infantil: 1,30 euros

Entradas S – D y Festivos

- Adulto: 3,20 euros
- Joven: 2,70 euros
- Infantil: 2 euros

Abonos Individuales Temporada:

- Adultos: 40 €
- Jóvenes: 35 €
- Infantil: 30 €

Abonos 15 baños:

- Adultos: 30 €
- Jóvenes: 21 €
- Infantil: 16 €

ABONOS FAMILIARES

- Familias monoparentales de 2 miembros: 65 €
- Familias de 3 miembros, padres +1 hij@: 90 €
- Familias de 4 miembros, padres +2 hijo@s: 115 €
- Familias de 5 miembros, padres+3 hij@s: 140 €
- Familias de 6 miembros, padres + 4 hij@s: 165 €
- Familias de más de 7 miembros: 190 €

.../...

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

En Madrigal de las Altas Torres, a 13 de Mayo de 2016.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Zurdo Manso*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.331/16

AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Sanchidrián, a 17 de mayo de 2016.

El Secretario, *Eugenio Martín Gil*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.353/16

AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

E D I C T O

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 2016, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación,

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Sanchidrián, a 19 de Mayo de 2016.

El Secretario, *Eugenio Martín Gil*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.333/16

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2.016, relativo a la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, publicándose a continuación el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Arévalo a 17 de mayo de 2016

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 BIS TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

Se modifican los artículos 3, 4 y la Disposición Final:

Artículo 3º .- Cuotas tributarias.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

- **Personas mayores de 12 años (inclusive) y menores de 65 años:**
 - Entrada individual: 4,60 €
 - Abono de 30 entradas: 84,90 €
 - Abono de 15 entradas: 49,70€
 - Abono trimestral (personal e intransferibles): 169,85 €
 - Curso trimestral: 84,95 €
 - Curso mensual: 38,15 €
- **Niños de 4 a 11 años (ambos inclusive) y mayores de 65 años, familias numerosas, previa solicitud y acreditación, discapacitados de más del 45 %,**

previa solicitud y correspondiente documento acreditativo de la situación, siendo personal e intransferible:

Entrada individual: 3,30 €

Abono de 30 entradas: 51,95 €

Abono de 15 entradas: 30,40 €

Abono trimestral (personal e intransferible): 104,45 €

Curso trimestral: 84,95 €

Curso mensual: 38,15 €

- **Uso de una calle en el horario** establecido por el Ayuntamiento y con un máximo de 10 personas por calle: 28,55€.
- **Uso del Vaso de aprendizaje en el horario convenido por el Ayuntamiento y para la realización de actividades previamente autorizadas: 35,00€.**

Artículo 4º.- Bonificaciones.

- Los usuarios empadronados en Arévalo tendrán una bonificación del 19 % sobre las tarifas enumeradas en el artículo anterior, redondeando los decimales al múltiplo de 10 más próximo.

- Los parados tendrán una bonificación del 15 % sobre las tarifas establecidas para entradas y abonos, siendo de carácter personal e intransferible y deberán aportar certificación expedida por el INEM, redondeando los decimales al múltiplo de 10 más próximo.

- Tendrán una bonificación del 100% de la tarifa aplicable al uso de calles, los Centros Educativos de la localidad, para su uso durante el curso escolar, de lunes a viernes en horario lectivo. El uso de las piscinas por los Centros Educativos será el convenido con la Concejalía de Deportes según disponibilidad.

- Se aplicará una bonificación de hasta el 100% de la tarifa aplicable al uso de calles y del vaso de aprendizaje, a las asociaciones de personas con discapacidad o con algún tipo de enfermedad, para la realización de actividades terapéuticas o de rehabilitación autorizadas por el Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario convenido.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Se modifican los artículos 3, 4 y la Disposición Final:

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

- a) Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:
Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho
(incluyendo el posible voladizo)..... 1,05 Euros
En el caso de no disponer de la autorización municipal
correspondiente 2,05 Euros
- b) Barracas, casetas, atracciones, coches eléctricos, teatros,
carruseles, barcas, columpios, rifas, churrerías, puestos
de venta, caballitos, cochecitos (instalados en inmediaciones
de locales), etc., por día/m2. o fracción..... 0,55 Euros
- c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior,
durante la semana de las Ferias de Julio, por m2. o fracción
al día:
- Hasta 10 m2./elemento 1,20 Euros
- De 11 a 20 m2./elemento 1,05 Euros
- De 21 a 80 m2./elemento 1,00 Euros
- De más de 80 m2./elemento 0,85 Euros
- d) Máquinas expendedoras de refrescos o similares, por mes
de ocupación (prorratable semanalmente), previa oportuna
autorización municipal, por m2. o fracción 22,75 Euros
- e) Puestos de helados instalados habitualmente durante la
temporada de verano, por mes (prorratable por semanas):
Hasta 4 m2. de ocupación 25,00 Euros
Excediendo de 4 m2., por cada m2. o fracción 10,05 Euros
- f) Puestos de venta de frutos secos, caramelos, etc., instalados
habitualmente los días festivos, sin exceder de 6 m2. por
mes de ocupación, no prorratable 17,05 Euros
- g) Churrerías o similares, instaladas habitualmente todo el
año, hasta 15 m2. de ocupación, por mes 72,55 Euros
- h) Rodajes cinematográficos, y circos dentro del casco de la Ciudad:
571,20 €/día, si bien se autoriza al Ayuntamiento a concertar

los derechos de este precio, siempre que lo estime oportuno y conveniente para los intereses vecinales.

i) Instalación de puestos y stands en la Feria de Muestras:

- Stand en el interior de la carpa instalada por el Ayuntamiento:
 - Stand de 4x3m2 situado en esquina (abierto a dos calles): 380 €.
 - Stand de 4x3m2: 320 €.
 - Expositor local: 190,45 €.

- Stand en el exterior de la carpa instalada por el Ayuntamiento:
 - Por cada 100m2 de ocupación: 52,90 €.

- Otros puestos que se instalen con motivo de la Feria de Muestras: (bares, churrerías, etc): 158,70 €.

j) Instalación de puestos y stands en la Feria de Antigüedades en el pabellón deportivo: 320 € por Stand.

k) Instalación de puestos y stands en otros espacios de dominio público durante la celebración de las ferias de Muestras y Antigüedades: 106,00 € por cada stand de 18 m2.

h) Instalación de puestos y stands en la Feria de Almoneda, en el interior de la carpa instalada por el Ayuntamiento: 136,36€.

En el caso de que procedan, se entenderán incluidos dentro de los importes de las tarifas, todos los gastos e impuestos que correspondan.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las Ferias de Julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de los lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamiento, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50 % de recargo sobre la tarifa a abonar.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

- a) Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

- b) Los emplazamiento, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3º anterior.
- c) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plazo de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a las distintas clases de aparatos, coches de choque, teatros, etc.
- d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en reparto o subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.
- e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su instalación.
- f) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las citadas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- g) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- h) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia municipal.
- i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
- j) Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 de la tasa, para asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten participar en la Feria de Muestras y Antigüedades que organiza el Ayuntamiento. La concesión de la reducción y el importe de la misma deberá acordarse por la Junta de Gobierno Local.
- k) Se establece una reducción del 50% de la tasa para las empresas de maquinaria agrícola y automoción que soliciten participar en la Feria de Muestras, pudiendo llegar hasta el 100 por 100 previo acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal justificado por los costes que ocasiona para estas empresas el poder participar en la citada Feria, así como la importancia de su concurrencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

En Arévalo a 17 de mayo de 2016

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.357/16

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Por medio del presente se pone en conocimiento de Luis Linares Campelo y Karina Katiuska de Almeida Moreira, como padres y tutores legales del menor J.L.L.A y con domicilio en la Ctra. de Ávila, 10 de 05400 Arenas de San Pedro (Ávila) que en este Ayuntamiento se sigue procedimiento de expediente sancionador nº 559/2015 por infracción a la Ordenanza Reguladora de la Limpieza, Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, estando el mismo en fase de la notificación de la Propuesta de Resolución.

Lo que pongo en su conocimiento para su conocimiento y efectos oportunos en Arenas de San Pedro a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.368/16

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Solosancho sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« Artículo 9. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Cuando se solicite la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada en función del presupuesto de ejecución presentado y, en último término, por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. a) Se establece una fianza provisional para hacer frente a los posibles deterioros de la vía pública, en aceras, alumbrado, servicio de alcantarillado y agua, etc, y para dar cumplimiento en lo establecido en el Título II del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de suministro de información al Catastro de las alteraciones que se ejecuten sobre los bienes, así como para dar cumplimiento a otras obligaciones previstas en la legislación vigente en cada momento que afecte a la ejecución de construcciones, instalaciones u obras.

b) El importe de esta fianza será el siguiente:

- Para licencias de obra menor, con presupuesto de ejecución menor de 500 euros: exento.
- Para licencias de obra menor, con presupuesto de ejecución entre 501 y 2.000 euros: 50,00 €.
- Para licencias de obra menor, con presupuesto de ejecución superior a 2.000 euros: 75,00 €.

- Para licencias de obra mayor, con presupuestos de ejecución de hasta 100.000 euros: 150,00 €.
- Para licencias de obra mayor, con presupuestos de ejecución de más de 100.000 euros: 250,00 €.

c) No obstante el Ayuntamiento, previa solicitud motivada por parte del interesado, podrá exonerar de la constitución de esta fianza cuando las condiciones de la instalación u obra no lo requieran y así se justifique mediante el correspondiente informe de los servicios municipales.

4.- La fianza establecida en el anterior punto se constituirá en metálico o través de ingreso en las cuentas del Ayuntamiento abiertas en las entidades colaboradoras en la recaudación.

5.- Las cantidades depositadas como fianza serán devueltas, previa solicitud del interesado, una vez comprobado fehacientemente por parte del Ayuntamiento que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el punto 3.a) del presente artículo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Solosancho, a 10 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Benito Zazo Núñez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.369/16

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Mombeltrán de fecha 07 de marzo de 2016 aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Terrazas y Veladores instalados en el Termino municipal de Mombeltrán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mombeltrán, a 23 de mayo de 2016

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y VELADORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOMBELTRÁN.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse:

a) La instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.

b) La instalación de quioscos de hostelería y restauración temporales y permanentes en terrenos de dominio público, se regirá por las normas de su adjudicación.

Artículo 2. Definiciones. A efectos de esta ordenanza se entiende por:

a) Terraza: Conjunto de veladores y toda instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal. La instalación de terrazas en terrenos de titularidad pú-

blica y titularidad privada de uso público, se consideran análogas y se les aplicará las disposiciones reguladas en esta ordenanza, ya que en ambos supuestos prima la función pública y el uso público de los terrenos.

b) Quiosco de temporada: es el establecimiento de carácter temporal de hostelería y restauración instalado sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden productos que no precisan elaboración o que ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesitan manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no son susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico.

c) Quiosco permanente: es el establecimiento de carácter permanente, construido sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.

d) Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

Artículo 3. Actividades susceptibles de instalar terrazas

1. Las terrazas pueden autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración.

2. Asimismo, puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso asociado a cualquier otro uso.

3. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4. Normativa aplicable. Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

TÍTULO I .

Terrazas en terrenos de dominio público y en terrenos de titularidad privada y uso público

Capítulo I. Elementos autorizables

Artículo 5. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza

Se pueden instalar los siguientes elementos para delimitar o acondicionar la terraza, cuando cumplan las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de normativa vigente: a) Construcción ligera. b) Tarima o cubrimiento del pavimento. c) Toldo con sujeción al pavimento. d) Sombrilla con sujeción al pavimento. e) Elemento separador con sujeción al pavimento.

Todos ellos, necesitarán de autorización previa municipal.

Artículo 6. Mobiliario de la terraza

Se pueden instalar, entre otros, los elementos de mobiliario de la terraza enumerados a continuación, cuando se cumplan las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de la normativa vigente: a) Mesa. b) Silla. c) Sombrilla móvil. d) Elemento separador móvil. e) Elementos de jardinería.

Capítulo II. Disposiciones técnicas para instalación de terrazas

Artículo 7. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza. La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo.

Son criterios de superficie de ocupación:

a) Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento ó en la acera opuesta y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales.

b) Debe quedar una anchura suficiente libre de paso para los peatones, respetándose un itinerario de forma continua.

Artículo 8. Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza

a) Se debe garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano. En ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios.

b) Se debe respetar una distancia suficiente para garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias.

c) Se debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios.

d) Se debe respetar el acceso a los portales de las fincas, establecimientos comerciales, a las salidas de emergencia de los edificios y asegurar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. El espacio entre terrazas consecutivas ha de ser como mínimo de 1,50 metros.

Artículo 9. Disposiciones técnicas específicas de ubicación de la terraza. En las plazas, se deben respetar sus vías de acceso y los elementos que en ellas haya. Con carácter general, en las plazas se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales libres de paso. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea. Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística: escultura, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos.

Artículo 10. Condiciones de sujeción al pavimento

1. Los elementos definidos en el artículo 5 pueden ser fijados sobre el pavimento mediante anclajes o cualquier otro elemento auxiliar cuando reúnan las siguientes condiciones: a) Su instalación ha de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad. b) Los puntos de sujeción deben ser los estrictamente necesarios para garantizar la estabilidad del elemento. c) La sujeción debe establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación. d) Los sistemas de sujeción han de ser fácilmente desmontables. En ningún caso, han de sobresalir ni suponer peligro para los viandantes.

2. No se admite la sujeción por ningún medio a elementos comunes de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

Artículo 11. Condiciones generales de instalación de terrazas.

En el otorgamiento de las autorizaciones deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a) Se ha de garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general.

b) En las fachadas de edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural, salvo pronunciamiento favorable del correspondiente órgano competente en materia de protección del patrimonio, no pueden autorizarse terrazas adosadas.

c) El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido.

d) No se permite apilar el mobiliario de la terraza, salvo que se autorice expresamente. En el supuesto de que se solicite y se autorice no se podrá apoyar ni encadenar a ningún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.

e) No se permite la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

Capítulo III. Régimen jurídico de las autorizaciones

SECCIÓN 1ª AUTORIZACIONES

Artículo 12. Normas generales

1. La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

2. La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde/sa ó a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3. Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

4. Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

5. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

6. Si es necesario realizar obras la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística.

7. Los titulares de la autorización deberán permitir en cualquier momento, las reparaciones de bocas de riego, tapas y registro de otras instalaciones o servicios que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza, sin que se genere derecho a indemnización.

Artículo 13. Requisitos subjetivos y objetivos

1. Puede solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento principal, siendo preceptivo que disponga de la licencia de funcionamiento o título habilitante para el ejercicio de la actividad.

2. El titular de la autorización ha de disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que debe extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.

3. La autorización para instalar la terraza no puede ser objeto de cualquier forma de cesión a terceros independiente del establecimiento principal.

Artículo 14. Período de funcionamiento

1. Las autorizaciones de terrazas, en atención al período autorizado de funcionamiento, son:

a) Estacionales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.

b) Anuales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza durante todo el año.

2. Las autorizaciones pueden establecer, a solicitud del interesado, superficies diferentes para cada período de funcionamiento.

Artículo 15. Horarios

1. El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en las vías públicas que cuentan con autorización municipal, en periodo estacional, esto es, el comprendido entre el 15 de Marzo al 31 de Octubre será hasta la una hora de la madrugada los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos y, hasta las dos horas los sábados y vísperas de festivo. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un periodo de funcionamiento anual, será hasta las veinticuatro horas. En ambos supuestos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las once horas.

2. El horario de funcionamiento de las terrazas de los establecimientos situados en el parque y jardín de "la Soledad", al tratarse de un espacio público y sin vecinos colindantes, en periodo estacional, esto es, el comprendido entre el 15 de Marzo al 31 de Octubre será

hasta la una hora y treinta minutos de la madrugada los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos y, hasta las dos horas y treinta minutos los sábados y vísperas de festivo. El resto del año será hasta las veinticuatro horas. En ambos supuestos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las once horas.

3. En los días de las fiestas patronales del mes de Julio y Agosto: el horario se fija hasta las 03:00 horas todos los días todos los establecimientos.

4. El Ayuntamiento de Mombeltrán podrá reducir el horario atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

5. El horario de las terrazas incluidas en el ámbito de una zona de protección acústica especial estarán sometidas a la normativa que la regula.

6. El horario de funcionamiento de la terraza, en ningún caso, puede ser superior al autorizado para el establecimiento principal.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Solicitud y documentación

1. El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante la presentación de la solicitud de autorización de terraza, para la cual se pondrán a disposición del interesado modelos normalizados en los que se podrán incluir los datos necesarios para solicitar la terraza en cualquier terreno. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Licencia de apertura de la actividad principal. Período para el que se solicita, relación de los elementos y mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y características, así como fotografías de los mismos. Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.

b) Declaración de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. Asimismo, se aportarán copias del seguro de responsabilidad civil e incendios y licencia o acreditación de cumplir los requisitos según lo establecido en el artículo 13.

c) Plano de detalle a escala 1:100 o 1:200 que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones, superficie a ocupar y, en su caso, sistemas de sujeción al pavimento. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, mobiliario urbano existente, elementos de señalización de las oficinas de farmacia y elementos comunes de urbanización.

d) Cuando la superficie solicitada sea distinta para los diferentes periodos de uso, estacional o anual, se deberá indicar expresamente la superficie a ocupar en cada caso. Se aportarán los planos correspondientes a cada uno de los periodos.

e) Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal

2. En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación.

Artículo 17. Tramitación

1. El procedimiento para otorgar las autorizaciones de instalación de terraza se ha de ajustar a los siguientes trámites:

a) La solicitud, se presentará por registro en el Ayuntamiento.

b) Los servicios municipales disponen de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

c) Una vez completada la documentación, se emiten los informes técnicos preceptivos que propondrán el otorgamiento o la denegación de la autorización.

d) La resolución del órgano competente ha de producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que se inicie el expediente. Transcurrido el mismo sin dictarse resolución expresa, los interesados entenderán desestimadas sus solicitudes.

2. Además de lo dispuesto en el apartado 1, cuando la instalación de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza se realice mediante sistemas de sujeción que impliquen manipulación del pavimento, con carácter previo a la retirada de la autorización, deberá aportarse carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico en la Tesorería Municipal, por importe igual al coste de reparación de la acera y equipamientos municipales a su estado original. El coste de reparación será el que mediante la aplicación de los cuadros de precios vigentes del Ayuntamiento se obtenga a partir de las mediciones contenidas en la documentación presentada por el solicitante.

3. En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrá atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios.

4. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Contenido de la autorización

Las autorizaciones de terrazas que se concedan deben tener, en todo caso, el siguiente contenido:

a) Identificación del titular y de la ubicación del establecimiento principal.

b) Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

c) Mobiliario autorizado y, en su caso los elementos que la delimitan o acondicionan, señalándose el número concreto de cada uno de ellos.

d) Período y horario de funcionamiento de la instalación.

Artículo 19. Vigencia y renovación

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado para la terraza conforme al artículo 16.
2. Las autorizaciones concedidas se renovarán automáticamente si no se produce alteración alguna de las condiciones que sirvieron de base para la concesión.

Artículo 20. Extinción y renuncia

1. Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de alguno de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
- b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- d) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

2. La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular que en el plazo de diez días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar. El importe provisional o definitivo de los gastos de la ejecución a costa del obligado se reintegrará, en primer lugar, mediante la incautación del aval constituido.

3. Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común. Previamente a la renuncia los titulares deberán desmontar las terrazas, dejar y reponer el dominio público a su estado original. Los servicios técnicos municipales, en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia, comprobarán el estado del desmontaje y del dominio público afectado y emitirán acta de conformidad o disconformidad. En caso de conformidad, el Ayuntamiento aceptará la renuncia y, en su caso, devolverá el aval que se hubiera constituido conforme al artículo 17.2. En caso de disconformidad, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 21. Modificación o suspensión temporal de la autorización

Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.

b) De oficio por el Ayuntamiento de Mombeltrán, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización.

Capítulo IV Derechos y obligaciones del titular de la autorización

Artículo 22. Derechos

1. El titular de la autorización de la terraza tiene los siguientes derechos: a) Instalar la terraza en los términos autorizados por el Ayuntamiento. b) Exender los mismos alimentos y bebidas que en el establecimiento principal. 2. Lo dispuesto en el apartado 1, se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Ayuntamiento de declarar la extinción o suspender la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 20 y 21.

Artículo 23. Obligaciones

El titular de la autorización de la terraza debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Instalar la terraza en los términos dispuestos en la autorización otorgada.
- b) Respetar las distancias establecidas en la ordenanza. No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación.
- c) Colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal, de forma visible desde el exterior, junto con el plano de detalle exigido en el artículo 18.1.d).
- d) Comunicar, en su caso, al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad en la autorización.
- e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- f) No almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos propios de la instalación.
- g) Proceder a la retirada del mobiliario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento, salvo que se haya autorizado para apilar el mobiliario, y, en todo caso, de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza una vez finalice la temporada, cuando la autorización no tuviera carácter anual.
- h) Adoptar las medidas, y precauciones necesarias durante el montaje y desmontaje del mobiliario para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.
- i) Reponer la vía pública a su estado original, en su caso, una vez finalice la vigencia de la autorización, tanto por transcurso del plazo, como por extinción, revocación o renuncia, y asumir los gastos que de ello se deriven. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma. j) Asumir los gastos originados como consecuencia de la retirada o traslado de un elemento de mobiliario urbano que pueda entorpecer la instalación de la terraza.

TITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 24.- Infracciones

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 25.- Clasificación de las Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 26.- Son Infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, o sin estar homologado cuando ello sea preceptivo.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza, cuando ello sea obligatorio.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- l) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 27.- Son Infracciones graves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.
- b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.
- c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

- d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- e) Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin la correspondiente autorización municipal.
- f) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- h) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 28.- Son Infracciones leves:

- a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.
- b) No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.
- c) Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 29.- De las Medidas Cautelares

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- 1) Instalación de terraza sin licencia municipal.
- 2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
- 3) Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.- Las infracciones muy graves:

Multa de 601 Euros a 1000 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 301 Euros a 600 Euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 300 y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.

4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 31.- Procedimiento Sancionador

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 32.- Órgano Competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mombeltrán o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mombeltrán o Concejal en quien delegue.

Artículo 33. Prescripción

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 34. Inspección

A los Servicios Técnicos Municipales y a los funcionarios del Ayuntamiento se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles las funciones de investigación, averiguación e inspección, sin perjuicio de las facultades de Inspección Tributaria en orden a las regularizaciones que procedan respecto de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, impuesto de actividades económicas o cualquier otro tributo que pueda devengarse.

Mombeltrán, a 08 de febrero de 2016.

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.370/16

AYUNTAMIENTO DE SAN GARCÍA DE INGELMOS

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2015.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

San García de Ingelmos, a 10 de Mayo de 2016.

El Alcalde, *Lope Rodríguez Martín*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.391/16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

E D I C T O

HAGO SABER: Que en este juzgado de mi cargo se sigue juicio de delito leve núm. 130/2016, por hurto, siendo denunciado SIDRISSE TENEBOU, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, y con fecha de 19/4/2016 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Condeno a Sidrisse Tenebou como autor de un delito leve de hurto del artículo 234 apartado segundo del código penal a la pena de un mes multa a razón de seis euros cada día y por tanto a la pena de multa de ciento ochenta euros y a que indemnice a la sociedad mercantil Cortefiel S.A. en la suma de 29,99 euros así como al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a SIDRISSE TENEBOU, expido la presente, en Ávila, a 23 de Mayo de 2016.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.